

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con tarjeta de abogado número [REDACTED]; KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con tarjeta de abogado número [REDACTED]; y, ANA MARÍA CORLETO PERDOMO, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con tarjeta de abogado número [REDACTED]; todas, sin inhabilidades para procurar en representación de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, a Ustedes **EXPONEMOS:**

Que mediante Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintidós, se nos designó y facultó para que conjunta o separadamente, ejecutemos la figura de la Postulación Preceptiva por medio de representante, a fin de intervenir en nombre de la Presidencia de la República de El Salvador en los procesos que se tramiten conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil; tal como lo comprobamos con las respectivas fotocopias certificadas por Notario de las certificaciones del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintidós, emitidas por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, las cuales adjuntamos al presente escrito.

Que en la calidad antes relacionada, venimos a promover diligencias para la imposición de la sanción de multa en contra del señor Otto Salamanca Argueta, con cargo de Colaborador de Producción y ubicado en la Radio Nacional de El Salvador, conforme a lo establecido en el art. 44 de la Ley de Servicio Civil.

I. DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO:

Otto Salamanca Argueta, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED].

II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN:

Según nota de fecha 8 de enero del presente año, suscrita por el Licenciado Ricardo Alberto Martínez, Director General de la Radio Nacional de El Salvador, el señor Otto Salamanca Argueta, empleado de esa dependencia, faltó injustificadamente a su lugar de trabajo los días 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017, efectuándose posteriormente el descuento únicamente por los días no trabajados, sin que se le aplicase ningún otro descuento con carácter de sanción.



En vista de lo anterior, el licenciado Ricardo Martínez solicitó se sancionara al empleado Salamanca Argueta con la sanción de multa, conforme a lo establecido en el art. 44 de la Ley de Servicio Civil, expresando, además, que informaría al Departamento de Recursos Humanos de esta Presidencia, con el fin que se le aplicasen los descuentos correspondientes por los días no trabajados, según lo antes expresado.

No omitimos manifestar que, de acuerdo a las consultas hechas al Departamento de Recursos Humanos de esta Presidencia, el descuento de los días no trabajados 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017, fue aplicado en el sueldo del mes de enero de 2018 del señor Otto Salamanca, bajo el código L05 "Llegadas tardías" por un monto total de ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$143.61).

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

La conducta mostrada por el señor Otto Salamanca Argueta, configura la sanción de multa regulada en el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, que establece: *"CUANDO LA FALTA A LOS REGLAMENTOS FUERE GRAVE A JUICIO DEL QUE DEBE SANCIONARLA SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR LA PENA DE MULTA. SE IMPONDRÁ SIEMPRE ESTA SANCIÓN A QUIENES NO ASISTAN A SU TRABAJO O NO ASISTIEREN AL MISMO CON PUNTUALIDAD SIN MOTIVO JUSTIFICADO..."*; ya que los días 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017, faltó a su lugar de trabajo sin permiso, ni justificación alguna.

IV. OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBA:

En virtud a lo establecido en el artículo 55 literal a) de la Ley de Servicio Civil, ofrezco y determino la siguiente prueba documental:

- A. Nota original suscrita por el Licenciado Ricardo Alberto Martínez, Director General de la Radio Nacional de El Salvador, mediante la cual informa que el señor Otto Salamanca Argueta empleado de esa dependencia, faltó sus labores los días 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017, sin dar aviso y sin causa justificada.
- B. Certificación del Contrato de Servicios suscrito entre la Presidencia de la República y el señor Otto Salamanca Argueta, con el cual se pretende establecer la relación laboral que existe entre mi representada y el señor Salamanca Argueta, quien se encuentra nombrado como Colaborador de Producción.
- C. Certificación del reporte de asistencia del mes de diciembre de 2017 correspondiente al señor Otto Salamanca Argueta, con el cual pretendo probar que el demandado no registró marcación de entrada y salida laboral los días 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017.
- D. Certificación de la boleta de pago correspondiente al mes de enero 2018 del señor Otto Salamanca Argueta, con la cual se pretende establecer la cuantía del descuento simple aplicado por el Departamento de Recursos Humanos de esta Presidencia, por los días no trabajados.

Otra documentación anexa:

- A. Certificación del Documento Único de Identidad del señor Otto Salamanca Argueta.
- B. Memorando de fecha 22 de marzo del presente año, suscrito por la Licenciada Norma Estela Vásquez Sigüenza, jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia, por medio del cual remite la documentación antes mencionada.
- C. Memorando de fecha 14 de marzo del presente año suscrito por la licenciada Norma Estela Vásquez Sigüenza, jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en el que se aclara que los descuentos aplicados corresponden a los días no trabajados.

Por las consideraciones antes expuestas, **PEDIMOS:**

- a) Nos admitan la presente demanda.
- b) Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos.
- c) Tengan por ofrecida, presentada e incorporada la prueba documental relacionada en el presente escrito.
- d) Que, luego del procedimiento de Ley, se sancione con multa las inasistencias antes referidas del empleado Otto Salamanca Argueta.

Señalamos para oír notificaciones las instalaciones de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; de igual manera señalamos como medio técnico para los mismos efectos el número de fax.: 2243-9949.

San Salvador, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.



Ana María Corleto Perdomo

LIC. ANA MARÍA CORLETO PERDOMO
ABOGADO

Karen Evangelina Castaneda Salinas



LIC. KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS
ABOGADO

Elizabeth Melendez Nuñez



LIC. ELIZABETH MELENDEZ NUÑEZ
ABOGADO

Licdo. Rubén Alvarado
Secretario Jurídico
Presidencia de la Republica
E.S.D.O.
Presente

Por este medio solicito de sus buenos oficios designando a persona facultada para postulación perceptiva, Ante la Comisión del Servicio Civil y exponer el caso de sanción al señor Otto Salamanca; empleado de esta presidencia en Radio Nacional de El Salvador, bajo el sistema de contrato con cargo de Locutor de Noticieros y vos oficial de la radio.

El señor Otto Salamanca es responsable de leer el noticiero de la mañana (6:00 a.m. A 8:00 a.m.) y luego quedarse a grabar las producciones, Locuciones, cuando las hubiere.

Sin embargo, el Señor Otto Salamanca, pese a los llamados de atención, ha faltado REITERADAMENTE, sin aviso ni permiso y sin Justificación alguna, a su turno de lectura de Noticias y; sin disculpas ni excusas posteriores, las que constituyen una falta grave a sus deberes...

Y CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 31 de la Ley del Servicio Civil, establece los Deberes de los Funcionarios y Empleados Públicos, y entre ellos, los literales **b**: Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo; **e**: Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;

- II) Que el artículo 41 de la Ley del Servicio Civil, establece las Sanciones que se aplican a los Funcionarios y Empleados Públicos cuando estos no cumplan debidamente con sus obligaciones. Art. 41.- Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con las leyes, los funcionarios y empleados que no cumplan debidamente con sus obligaciones quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias siguientes:
 - a) Amonestación oral privada;
 - b) Amonestación escrita;
 - c) Multa, que no podrá exceder del diez por ciento del sueldo mensual devengado, excepto en los casos expresamente determinados por la ley;
 - d) Suspensión sin goce de sueldo, la cual no podrá pasar de un mes, excepto en el caso del Art. 48;

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA
Recibíó: *Susana Alvarado*
Fecha: *8/11/2018 4:13 pm*

Alameda Manuel Enrique Araujo #5500, San Salvador, El Salvador, C.A.

 (503) 2248-9180  (503) 2243-9927

Handwritten signature

- III) Que el Art. 44 de la Ley del servicio civil, establece que: Cuando la falta a los reglamentos fuere grave a juicio del que debe sancionarla se impondrá al infractor la pena de multa. Se impondrá siempre esta sanción a quienes no asistan a su trabajo o no asistieren al mismo con puntualidad sin motivo justificado, en cuyo caso la cuantía de la multa se regulará de conformidad con la ley, siempre que otras leyes no sanciones la misma falta.
Las multas se deducirán del sueldo que devengue el responsable.

Por lo tanto, con base a lo anteriormente mencionado solicito:

Sancionar al Señor Otto Salamanca con la Sanción establecida en el Artículo 44. Literal c). Y a Recursos Humanos descontar los días ausentes que para el caso de hoy corresponde a los días, (Martes 05, miércoles 09, martes 19, jueves 21, viernes 22 y miércoles 27 de diciembre de dos mil diecisiete) que se ha ausentado sin aviso previo, ni permiso. Totalizando seis días solo en el mes de diciembre de 2017.

Cabe destacar y como ya es conocimiento de RRHH que cada mes son entre tres y hasta cinco días los que hay que descontarle debido a sus ausencias sin permiso. Aparte de las llegadas tarde a su espacio de noticias que ronda, generalmente, hasta los 20 minutos. (Anexo Marcación del mes de diciembre)

Atentamente,

Ricardo Alberto Martínez
Director general
Radio Nacional de El Salvador



C/C Lic. Eugenio Chicas, Secretario de Comunicaciones
Licda. Norma Vásquez, Recursos Humanos



4

CONTRATO DE SERVICIOS Nº 208/RN-C10TV/2017

NOSOTROS: MANUEL ARTURO AYALA ORELLANA, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de delegado del Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, según Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y tres de fecha dos de junio de dos mil catorce, para la firma de los contratos de servicios personales a nombre de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE"; y OTTO SALAMANCA ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en La Libertad, con fecha once de noviembre de dos mil diez, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios Personales el cual se sujetará a las estipulaciones siguientes: a) **NATURALEZA DEL SERVICIO:** El Contratista, prestará sus servicios como COLABORADOR DE PRODUCCIÓN, en las oficinas de la Presidencia de la República, tendrá como obligaciones las asignadas por la legislación pertinente. Las funciones a desempeñar serán acordes a lo establecido en la normativa interna que la Presidencia de la República desarrolle para tal efecto.- b) **DURACIÓN DEL CONTRATO Y TIEMPO DEL SERVICIO:** El presente contrato se celebra a partir del día uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Durante todo este plazo el Contratista prestará sus servicios al Contratante.- c) **LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El lugar de prestación de los servicios será en las diferentes Unidades de la Presidencia de la República.- d) **HORARIO Y JORNADA LABORAL:** La jornada laboral en que el Contratista desempeñará sus labores será de OCHO HORAS LABORALES, con el siguiente horario: de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos de lunes a viernes, o según actividad a realizar. Acordamos que los horarios podrán ser modificados a conveniencia de la Institución Contratante, cuando las necesidades del servicio lo ameriten, cuando la Dirección Ejecutiva de la Presidencia de la República lo requiera o cuando el jefe inmediato del Contratista lo crea necesario y siempre por cualquier razón debidamente motivada.- e) **REMUNERACIÓN:** El Contratista recibirá como pago mensual por la prestación de sus servicios personales, la cantidad de [REDACTED] menos los respectivos descuentos de ley. Los pagos se harán el mismo día fijado para el pago de los salarios del personal permanente de la Presidencia de la República.- f) **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** I. El Contratista se obliga a cumplir de manera diligente y eficiente las funciones plasmadas en la descripción de su cargo, las que estén establecidas



en la normativa interna de la Presidencia de la República, así como a guardar la reserva, discreción y confidencialidad en los asuntos de que tenga conocimiento, aún después de haber cesado en el desempeño de ellas; II. El Contratista gozará de las prerrogativas establecidas en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, las Disposiciones Generales de Presupuestos y otras prestaciones que el Contratante autorice; está sujeto, especialmente, a las obligaciones emanadas de la Ley de Ética Gubernamental y del artículo treinta y cuatro del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Presidencia de la República; III. El Contratista autoriza al Contratante para que de su pago mensual se realicen los descuentos amparados por las leyes pertinentes. De igual forma, el Contratante se compromete a pagar por el Contratista en concepto de aportes patronales los porcentajes a que esté obligado por ley, los cuales serán cubiertos con los fondos del presupuesto general del Estado vigente; IV. El Contratista no podrá prestar servicios de consultoría y similares a particulares externos o instituciones ajenas a la Presidencia de la República que tengan relación con las tareas y responsabilidades de su cargo, plasmadas en la descripción de su cargo y las que estén establecidas en la normativa interna de la Presidencia de la República. Se considerarán actividades permitidas la pertenencia a órganos colegiados de instituciones públicas y el ejercicio de la docencia, para lo cual el Contratante deberá autorizar ausencias razonables en el desempeño de las labores; V. El Contratista deberá presentarse puntualmente, de forma continua, al desempeño de sus labores y permanecer en el ejercicio efectivo de estas en el horario convenido, salvo causa justificada; VI. En relación a los recursos de todo tipo que le son entregados por la institución para llevar a cabo sus funciones, el Contratista se compromete a resguardar la seguridad, rendimiento y privacidad de los mismos y colaborar para que sirvan eficazmente a los fines propios de la Institución. En el caso específico de los recursos informáticos, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido para el uso de todo tipo de recursos, el Contratista deberá utilizarlos atendiendo los lineamientos internos que emita la Presidencia de la República. **g) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** I. El Contratante se obliga a pagar mensualmente lo pactado por los servicios que el Contratista desempeña; II. El Contratante está facultado para requerir los servicios del Contratista de acuerdo a la función establecida para el cargo en la normativa interna de la Presidencia de la República. III. El Contratante reconocerá al Contratista el pago de viáticos y transporte cuando, para el debido cumplimiento de sus funciones, viaje en Misión Oficial dentro o fuera del territorio de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cinco de las Disposiciones Generales de Presupuestos en sus números uno, dos y tres, así como también en el Reglamento General de Viáticos vigente; IV. El Contratante por falta de puntualidad e inasistencia del Contratista, puede efectuar los descuentos correspondientes, de acuerdo al artículo noventa y nueve de las Disposiciones Generales de Presupuestos, sin perjuicio de la terminación anticipada del contrato.- **h) DISPOSICIONES ESPECIALES:** El Contratante para garantizar la remuneración citada en el presente contrato declara que se cuenta con los fondos disponibles en la programación de ejecución presupuestaria, autorizada por la Dirección General del Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal dos mil diecisiete.- **i) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato



terminará de forma anticipada por: 1. Las causales de despido o destitución contempladas en la legislación vigente; 2. El incumplimiento de las obligaciones del Contratista; 3. Mutuo consentimiento; o 4. Renuncia del Contratista. En los casos señalados en los numerales 1 y 2 se deberá respetar en todo caso el debido proceso, ante las instancias competentes.- J) De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y tres de fecha dos de junio de dos mil catorce, la presente contratación cuenta con el visto bueno del Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem. En fe de lo cual firmamos el presente contrato que consta de dos ejemplares, en original de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-



MANUEL ARTURO AYALA ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO

OTTO SALAMANCA ARGUETA
CONTRATISTA

La suscrita Gerente Administrativa de la Presidencia de la República
CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el
Original que tuvo a la vista, la cual consta de 3 páginas, y para
los efectos, extendiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San
Salvador, a los 22 días del mes de Marzo
de 2018



Listado de Marcaciones

6

Presidencia de la República

Rango de Fechas: Desde 27/11/2017 Hasta 22/12/2017

Fecha Transacción	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Carnet: 0000010071		Nombre: SALAMANCA ARGUETA, OTTO				
01/12/2017	06:00	--				
02/12/2017						
03/12/2017						
04/12/2017	06:05	--				
05/12/2017						
06/12/2017	06:02	--				
07/12/2017						
08/12/2017	06:04	--				
09/12/2017						
10/12/2017						
11/12/2017	06:13	--				
12/12/2017	06:10	--				
13/12/2017	06:03	--				
14/12/2017	06:06	--				
15/12/2017	06:20	--				
16/12/2017						
17/12/2017						
18/12/2017	06:06	--				
19/12/2017						
20/12/2017	05:41	--				
21/12/2017						
22/12/2017						
27/11/2017						
28/11/2017	06:15	--				
29/11/2017	06:06	--				
30/11/2017	06:01	--				



[Handwritten signature]

BOLETA DE PAGO

LBOLETARY 1

Emisión

22/03/2018

14:24:03

1

7

EMPLEADOR: Presidencia de la República

EMPLEADO: SALAMANCA ARGUETA, OTTO

UNIDAD: CANAL 10 TELEVISION EDUCATIVA Y CULTURAL

MODO DE PAGO: Depósito en

Cuenta #

PLANILLAS: ENERO/2018

Fecha Estimada del pago: 19/01/2018

CARGO NOMINAL

ORDI Colaborador de Producción [51201]

UP	LT	PART	SUBNU	FP	NoCONT	CAT	SALARIO
■	■	■	1	■	■	1	■

CONCEPTO	HABERES	DESCUENTOS
H01 SUELDO BASICO	■	
L02 ISSS COTIZACION (3%)		■
L05 LLEGADAS TARDIAS		■
COF1 AFP CONFIA AHORRO (7.25%)		■
L03 RETENCION RENTA		■
TOTAL	■	■
NETO A PAGAR	■	■



Versión Pública



Versión Pública



La suscrita Gerente Administrativa de la Presidencia de la República
CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el
Original que tuvo a la vista, la cual consta de 1 paginas, y para
los efectos, extendo, firmo y sello, la presente, en la ciudad de San
Salvador, a los 22 dias del mes de Marzo

de 2018





GERENCIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MEMO/RRHH/017/2018

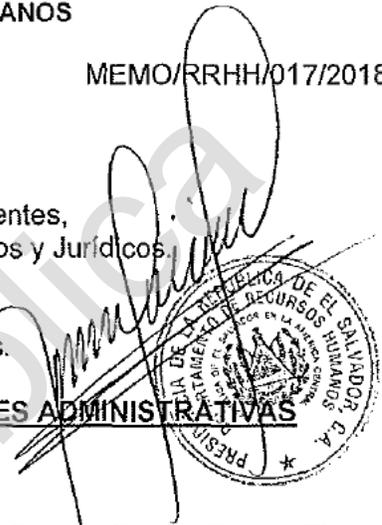
MEMORANDUM

PARA : Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DE : Norma Estela Vásquez Sigüenza,
Jefe Depto. de Recursos Humanos.

ASUNTO : SOLICITUD DE CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

FECHA : 22 de marzo de 2018



Con un cordial saludo, hago referencia a su memorándum remitido y recibido este día, en el que se informa que se iniciará proceso sancionatorio de multa en contra del señor Otto Salamanca Argueta, empleados de Radio Nacional de El Salvador, por las inasistencias injustificadas de los días 5, 9, 19, 21, 22 y 27 del mes de diciembre de 2017. Al respecto, solicita:

“Remitir a esta Secretaría a más tardar el día 22 de los corrientes, certificación administrativa de los siguientes documentos del señor Salamanca Argueta: i) Documento Único de Identidad, ii) Contrato de Servicios, iii) Reporte de asistencia del mes de diciembre de 2017, y iv) Boleta de pago del mes de enero de 2018.”

Con relación a lo anterior, remito copias certificadas de la información solicitada:

- i) Documento Único de Identidad.
- ii) Contrato de Servicios del Año 2017 (contrato de 2018 se encuentra en proceso de firma del interesado).
- iii) Reporte de asistencia del mes de diciembre de 2017.
- iv) Boleta de pago del mes de enero de 2018.

Atentamente, quedo a sus órdenes.

NEV/cgfr

RECIBIDO
 Susana Martínez
 22/3/2018 3:00 p.m.



GERENCIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

MEMO/RRHH/015/2018

MEMORANDUM

PARA : Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DE : Norma Estela Vásquez Sigüenza,
Jefe Depto. de Recursos Humanos.

ASUNTO : SOLICITUD DE ACLARACIÓN

FECHA : 14 de marzo de 2018

Official stamp: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Con un cordial saludo, hago referencia a su memorándum de fecha 12 de marzo del presente año, en el que se informa está realizando una diligencia de investigación al Sr. Otto Salamanca, empleado de la Radio Nacional, referente a aplicación de descuento que aparece en boleta de pago de la persona en mención, en el mes de enero de 2018, con código "L05 – LLEGADAS TARDÍAS", por un monto de \$143.61.

Al respecto le informo, que efectivamente la aplicación se realizó como llegadas tardías; ya que el día 9 de enero del corriente, se recibió el reporte de aplicación de descuento del personal de la Radio Nacional, sin especificar la acción de la persona antes mencionada, por lo que se procedió a efectuar dicho descuento. Considero necesario, remitirle copia del reporte conciso que nos hicieron llegar por correo electrónico, asimismo, se recibió otro reporte para ser aplicado en el mes de febrero recién pasado, en la misma condición y por la misma cantidad.

Es válido aclarar que he revisado el reporte de marcaciones del Sr. Salamanca y aparecen muchas incongruencias en el mismo.

Atentamente, quedo a sus órdenes.

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA
Recibido: Norma Estela Vásquez Sigüenza
Fecha: 14/3/2018 4:20 PM



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud presentada a esta Comisión, por las Licenciadas ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ, KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS y ANA MARIA CORLETO PERDOMO, en su calidad de Postulantes Preceptivas y en consecuencia como Apoderadas de la Presidencia de la República, quienes actúan en tal carácter, en la calidad en la que actúan en el presente proceso de Administrativo Sancionatorio de Multa, contra el señor Otto Salamanca Argueta, quien desempeña el cargo de Colaborador de Producción, en Radio Nacional de El Salvador, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y documentación adjunta, en virtud de lo cual con base a lo dispuesto en los artículos 55, 71 y 72 Bis de la Ley de Servicio Civil; 127, 276 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil; **SE RESUELVE:**

Previo a ser admitida la solicitud, los suscritos miembros de la Comisión de Servicio Civil, hacen la consideración siguiente:

Toda solicitud debe de cumplir con ciertos requisitos legales de forma y de fondo, esenciales y materiales de los cuales el escrito de solicitud presentado, con la documentación adjunta no llena.

Los suscritos miembros de esta Comisión en virtud, de hacer notar que la fecha en que se realizaron los hechos atribuidos al señor Otto Salamanca Argueta, se llevaron a cabo durante los días del cinco, nueve, diecinueve veintiuno, veintidós y veintisiete del año dos mil diecisiete, y la solicitud con fecha cinco de abril del mismo año, fue presentada ante esta Comisión de Servicio Civil, el mismo día que se suscribió por las profesionales en su calidad de Postulantes Preceptivas, transcurriendo tres meses con diez días aproximadamente, posteriores al último

hecho, presuntamente de incumplimiento a los deberes del empleado señor Salamanca Argueta, atribuible como infracción sujeta a una sanción, pudiendo los suscritos determinar que por haber transcurrido más de tres meses, para realizar las acciones respectivas para solicitar la autorización de despido, del hecho que las motiva; por lo que es procedente que se declare la **IMPROPONIBILIDAD** de la solicitud, en virtud de haber transcurrido más de tres meses, desde el cometimiento del hecho, periodo en el cual la autoridad correspondiente no realizó acción alguna para interponer la solicitud respectiva que sancione la infracción aludida, de la cual no puede conocer esta Comisión del Servicio Civil, es decir, que según lo dispuesto en el artículo 72 Bis de la Ley de Servicio Civil establece que *"Todas las acciones que se derivan de la presente Ley, prescribirán en tres meses a partir del día siguiente del hecho que las motiva"*, siendo este un requisito indispensable para poder tramitar la solicitud de autorización de multa en contra del señor Otto Salamanca Argueta. Siendo imposible seguir conociendo del fondo de los hechos, por haber prescrito el derecho de la acción que ha motivado las presentes diligencias.

Por consiguiente se declara **IMPROPONIBLE** la solicitud de despido, por haber Prescrito el derecho de acción que le asiste a las profesionales en su calidad de Postulantes Preceptivas solicitantes, Archívense las presentes diligencias. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, por existir acuerdo entre miembros propietario y suplente para la comparecencia de este último en legal forma.

NOTIFIQUESE.-





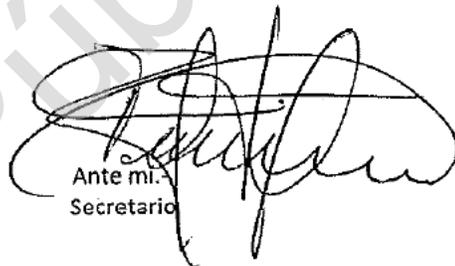
COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA


Luis Arturo Fernández
Miembro propietario


Rubén Antonio Arauz Quijano
Miembro Propietario


Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro propietario




Ante mi.
Secretario

01-M-2018

En las oficinas de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, situadas en la Alameda Manuel Enrique Araujo número cinco mil quinientos, San Salvador, a las quince horas del día trece de abril de dos mil dieciocho. Notifiqué a la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número [REDACTED], en su calidad de Apoderada de la Presidencia de la República, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-



Otto Salamanca
13 marzo
4:00 pm